

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 029-2020-GACTE-MPPA-A

Aguaytia, 18 de setiembre del 2020.

### VISTO.-

El Expediente Externo N° 11436-2019 de fecha 03/09/2019, Informe Técnico N° 010-2019-ANA-AAA-U-ALA-PUC-AT/TPS, de fecha 25/09/2019, Informe N° 158-2019-GACTE-MPPA-A de fecha 28/10/2019, Informe Legal N° 625-2019-MPPA-GM-GAJ de fecha 18/11/2019 e Informe N° 491-2020-SGC/GACTE/MPPA-A, de fecha 19/09/2020, y,

### CONSIDERANDO.-

Que, el **Art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley N° 27680, ley de la Reforma Constitucional y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establecen que, "Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el **Art. 1° de la Ley N° 28221 - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos, por las Municipalidades**, regula " las Municipalidades Distritales y Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos y cauces de los ríos; y, para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el Inciso 9 del Art. 69° de la Ley N° 27972".

Que, el **Art. 66° de la Constitución Política del Perú**, prescribe que "Los recursos naturales renovales y no renovables, son patrimonio de la Nación, el estado es soberano en su aprovechamiento, por Ley orgánica se fijan las condiciones de su otorgamiento a particulares, la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a norma legal.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el **inciso 9° del Artículo 69° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972**, dispone que son rentas municipales: "Los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauce de ríos y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a ley."

Que, el **Art. 5° de la Ordenanza Municipal N° 037-2017-MPPA-A**, en su párrafo segundo dispone que: "Los permisos de extracción de materiales son otorgados en cauces o álveos naturales. Es prohibido el otorgamiento de éstos permisos en cauces o depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros. Así mismo el Artículo 6° de la acotada Norma Legal, obliga que, a la concesión de dicho permiso deben cumplirse de forma irrestricta con presentar toda la documentación que dicho dispositivo dispone.

Que, mediante Formulario Único de Tramite (F.U.T.), de fecha 03 de setiembre del 2019, el administrado Juan Cancio Guillen Pacheco identificado con D.N.I. N° 41205734, solicita al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, autorización para la extracción de material de carreo (piedra, arena y canto rodados) de la cantera denominada "CANTERA GUILLEN", ubicado en el Sector Boca de Rio Negro, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali.

Que, mediante Carta N° 0998-2019-GACTE-MPPA-A, de fecha 09 de setiembre del 2019, se solicita a la Secretaria General de la entidad, que remita los actuados a la Autoridad Local del Agua - Pucallpa, para opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de

Que, mediante Oficio N° 270-2019-ANA-AAA.UCAYALI-ALA-PUCALLPA, de fecha 27 de setiembre del 2019, El Ing. Adelmo Vilchez Valencia - Administración Local del Agua Pucallpa/Autoridad Nacional del Agua, remite el Informe técnico sobre verificación técnico de campo.

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2019-ANA-AAA,U-ALA-PUC-AT/TPS, de fecha 25 de setiembre del 2019, el Ing. Teobaldo Perea Sánchez, como Técnico de Campo, refiere que realizo la Verificación Técnico de Campo, conforme lo indica el Acta de Inspección Ocular, de fecha 19 de setiembre del 2019, asimismo, concluye, que el señor Juan Cancio Guillen Pacheco identificado con D.N.I. N° 41205734, ha cumplido con la presentación de los requisitos, siendo que en la zona de extracción denominada "CANTERA GUILLEN del Rio Aguaytia, ubicado en el sector Malvinas, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali



**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**

Área Total "CANTERA GUILLEN"	16,663.55 m <sup>2</sup>
Perímetro	758.79 ml.
Altitud	268.00 msnm.
Volumen Potencial	20,000.00 m <sup>3</sup>
Volumen a Extraer	20,000.00 m <sup>3</sup>
Profundidad de Extracción	1.00 m aprox.

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84:

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	444248.0000	9002089.0000
2	444310.3329	9001856.7510
3	444308.7408	9001806.7765
4	444307.1488	9001756.8017
5	444289.6378	9001757.3596
6	444289.4498	9001833.5874
7	444250.4088	9001878.6908
8	444174.5242	9002034.9137

Que, la Administración Local del Agua, indica que existiendo un total de 20,000 m<sup>3</sup>, material de acarreo (Piedra, Canto Rodado, Arena) en la zona de extracción denominada "CANTERA GUILLEN, emite opinión favorable para la extracción de material de acarreo, en el cauce del Río Aguaytia, ubicado en el sector Malvinas, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región de Ucayali.

Que, mediante Informe N° 158-2019-GACTE-MPPA-A, de fecha 28 de octubre del 2019, esta Gerencia, opina procedente la solicitud de Autorización para Extracción de Material de Acarreo en el cauce del Río Aguaytia, ubicado en el sector Malvinas Distrito y Provincia de Padre Abad, Región de Ucayali, de la cantera denominado "CANTERA GUILLEN".

Que, mediante Informe Legal N° 625-2019-MPPA-GM-GAJ, de fecha 18 de noviembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, de ese entonces Abog. Irving Frank Huamán Díaz, opina declarar fundado, el pedido de autorización de extracción de material de la "CANTERA GUILLEN", solicitado por Juan Cancio Guillen Pacheco identificado con D.N.I. N° 41205734.

Mediante, Carta N° 0721-2020-SG-MPPA-A, de fecha 18 de setiembre del 2020, el Secretario General, remite el presente expediente, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones esta gerencia proyecte la resolución de autorización de extracción de material de la "CANTERA GUILLEN".

Que, mediante Informe N° 491-2020-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 18 de setiembre del 2020, el Sub Gerente de Catastro, concluye que el administrado señor Juan Cancio Guillen Pacheco identificado con D.N.I. N° 41205734, ha cumplido con la presentación de los requisitos de acuerdo al procedimiento N° 120 del TUPA vigente y también con la Ordenanza Municipal N° 037-2017-MPPA-A, siendo que en la zona de extracción denominado "CANTERA GUILLEN" del Río Aguaytia, ubicado en el sector Malvinas Distrito y Provincia de Padre Abad, Región de Ucayali.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la parte tercera del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a JUAN CANCIO GUILLEN PACHECO, identificado con D.N.I. N° 41205734, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada "CANTERA GUILLEN" ubicado en el sector Malvinas, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:**

Área Total "CANTERA GUILLEN"

16,663.55 m<sup>2</sup>



**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**

Perímetro	758.79 ml.
Altitud	268.00 msnm.
Volumen Potencial	20,000.00 m <sup>3</sup>
Volumen a Extraer	20,000.00 m <sup>3</sup>
Profundidad de Extracción	1.00 m aprox.

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84:

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	444248.0000	9002089.0000
2	444310.3329	9001856.7510
3	444308.7408	9001806.7765
4	444307.1488	9001756.8017
5	444289.6378	9001757.3596
6	444289.4498	9001833.5874
7	444250.4088	9001878.6908
8	444174.5242	9002034.9137

**ARTICULO SEGUNDO:** EL PLAZO de Autorización de extracción tendrá vigencia de 12 (doce) meses, es decir Un año calendario, computable desde la fecha de notificación al solicitante con la resolución de autorización, bajo responsabilidad funcional del notificador.

**ARTICULO TERCERO:** LA AUTORIZACIÓN SE EXTINGUE, una vez agotado el volumen del material autorizado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción.

**ARTICULO CUARTO:** LA AUTORIZACIÓN SE EXTINGUE AUTOMÁTICAMENTE, concluido el plazo otorgado aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material autorizado.

**ARTÍCULO QUINTO:** EL VOLUMEN de extracción, será el total de **20,000.00 m<sup>3</sup>**, entre los siguientes minerales no metálicos: piedra, canto rodado.

**ARTICULO SEXTO:** LA EXTRACCIÓN se efectuará únicamente dentro del Cuadro de Coordenadas del Polígono de la zona de extracción, bajo apercibimiento de revocarse la autorización sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas.

**ARTICULO SÉPTIMO:** MONTO POR DERECHO DE EXTRACCIÓN, el administrado deberá cancelar el monto equivalente al **0.0741% del valor de una UIT vigente por m<sup>3</sup>** del material a extraer.  
Entendiéndose por m<sup>3</sup> = Ancho x largo x altura por vehículo.

**ARTICULO OCTAVO:** REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Administración Local de Agua – Pucallpa, para los fines legales consiguientes.

**ARTÍCULO NOVENO:** REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental de la Entidad, a fin de que efectúen la fiscalización al Plan de Manejo y Control Ambiental en la zona donde se extraerá el material de acarreo, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO DECIMO:** SE RECOMIENDA, al señor **JUAN CANCIO GUILLEN PACHECO** que la extracción de material de acarreo del cauce del Río Aguaytia, debe realizarse con el encausamiento de las aguas del río, a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno al cauce natural, ribera y la faja marginal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** PONGASE, en conocimiento del Administrado, observando las formalidades establecidas en la Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Ing. David Aaron Simon Sabino  
GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL